

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la parte demandante presenta subsanación a la demanda. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1278
Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LIGIA LLANOS RODRIGUEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y EDISON LTDA EN LIQUIDACION
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00206-00

Visto el informe secretarial se tiene que, el apoderado judicial de la parte actora presentó en tiempo oportuno escrito pretendiendo subsanar la demanda, no obstante, lo hizo en indebida forma dado que al revisar las falencias señaladas por el Despacho estas no fueron correctamente subsanadas, veamos:

- ✓ *“Deberá aclarar el nombre de la entidad a demandar Edison Ltda., conforme aparece en el certificado de cámara de comercio.”*, si bien es cierto, el apoderado judicial de la parte demandante aclaró el nombre de la entidad a demandar en el escrito de demanda, no lo hizo en el memorial poder, pues no aporó nuevo poder corrigiendo dicha falencia.
- ✓ *“Las certificaciones laborales de la contraloría están ilegibles los salarios correspondientes al año 1986.”*, a pesar de que el togado con el escrito de subsanación de demanda aportó nuevamente las certificaciones laborales referidas, las mismas también se encuentran ilegibles.

Así las cosas, habrá de rechazarse por no haber sido subsanada en debida forma. En virtud de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **LIGIA LLANOS RODRIGUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y en contra de **EDISON LTDA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

//mavq

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 24-MAY-2023 EN EL ESTADO No. 082